



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3436-SPA-2518

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03850 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3436-SPA-2528 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos machos de color blanco, que se encuentran amarrados con cadenas pesadas y cortas, no les proporcionan comida ni agua, por la falta de alimento los perros están en los huesos. También tienen un pavo al cual le falta una pata y lo mantienen amarrado (...)*
[ubicación de los hechos: calle Mercurio, sin número visible, junto al número 6, colonia Ampliación Santa María Tomatlán, Alcaldía Iztapalapa, como referencia, en la fachada tiene propaganda del PRO...].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mercurio, sin número visible, colonia Ampliación Santa María Tomatlán, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-3436-SPA-2518

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03850 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido en líneas anteriores, entrevistándose con una persona que refirió ser responsable de los animales de compañía objeto de investigación y quien hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

- En el inmueble habitan dos ejemplares caninos, mismos que son alojados en el patio.
- Se les proporciona croquetas y comida casera.
- Ambos caninos se encontraban en condición corporal baja para su talla.
- Presentaban lesiones en el área del cuello, por encontrarse sujetos por una cadena.
- Respecto al pato, este ya no se encontraba en el domicilio.

Por lo antes expuesto, se dejaron las recomendaciones pertinentes para mejorar el bienestar de ambos caninos; por lo que posteriormente, la persona responsable de los animales anteriormente descritos, proporcionó 2 fotografías, donde se puede ver que éstos ya no presentan lesiones en el área del cuello, así como la mejora de su condición corporal.

Posteriormente, se realizó otro reconocimiento de hechos, sin embargo, una persona refirió que actualmente en el inmueble solo se localiza un ejemplar canino; asimismo, no se percibieron ladridos provenientes del interior; no obstante, se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente; sin que a la fecha, dicho requerimiento fuera atendido.

Considerando lo señalado en el párrafo que antecede, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose, proporcionando para tales efectos, elementos probatorios de los mismos, sin embargo; dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó mayor información.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3436-SPA-2518

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 3 8 5 0 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Mercurio, sin número visible, colonia Ampliación Santa María Tomatlán, Alcaldía Iztapalapa, se encontraban 2 ejemplares caninos, los cuales presentaban baja condición corporal, con lesiones en el cuello, sujetos mediante una cadena, alojados en el patio del inmueble, y a dicho de su responsable, se les proporcionaba croquetas y comida casera.
- Derivado de la intervención de esta entidad, la persona responsable de los caninos exhibió dos fotografías, en donde se observa que ambos caninos mejoraron su condición corporal, así como que ya no tenían lesiones en el área del cuello.
- Mediante reconocimiento de hechos, una persona informó que actualmente solo habitaba un canino en el inmueble.
- Se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos que habían motivado su denuncia continuaban presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C.I.D.H./D.R.G.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

